



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Asunto: Verbal de pertenencia.
Radicado: 05001-40-03-024-2019-01068 00...
Demandante: Jorge Mario Mejía Riviere.
Demandados: Adriana María Castrillón Montoya.
Decisión: **Ordena oficial, decreta pruebas y fija fecha para diligencia de inspección judicial.**
Estado electrónico: 142 del 7 de diciembre de 2020.

Teniendo en cuenta que la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)** no ha dado respuesta al oficio 6282 del 31 de octubre de 2019 por medio del cual se ponía en su conocimiento la existencia del presente proceso, ofíciéseles nuevamente para que, considerándolo pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **01N-5096027** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, propiedad de la Señora **ADRIANA MARÍA CASTRILLÓN MONTOYA**.

A su vez, se procede a convocar a las partes y a sus apoderados o representantes a la diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** que tendrá lugar el día **miércoles 07 de abril de 2021 a las 09:00 A.M.**, que se realizará en el lugar de ubicación del inmueble objeto del litigio, en la cual, además de practicar el medio de prueba de que trata el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P. con miras a verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, de ser posible, se agotarán todas las etapas procesales previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P, entre ellas la realización del interrogatorio de las partes, la conciliación, y los demás asuntos relacionado con la audiencia.

Para efectos de la inspección judicial, se nombra como Perito a la auxiliar de la justicia **MARY LUZ MEJÍA ECHAVARRIA**, ubicado en la Calle 87 SUR No. 65B-141 LA ESTRELA ANTIOQUIA, teléfonos 279-81-28 y 314-681-06-89, de la

respectiva lista oficial del Municipio de Medellín. **Al momento de su posesión deberá acreditar que se encuentra vigente en la lista de auxiliares de la justicia.**

Como gastos provisionales, se fija la suma de \$400.000 los cuales serán sufragados por partes iguales entre demandante y demandado.

Su nombramiento se le notificará por conducto de la Secretaría a través de mensaje de datos, según lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que según el art. 49 del C. G del P., el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, por lo cual, no le es admisible excusarse infundadamente de prestar el servicio, no comparecer a la diligencia o incumplir el encargo en el término otorgado, so pena de incurrir en causal de exclusión de la lista, además de las sanciones disciplinarias a lugar.

De esta manera las cosas, aplicando lo establecido en el inciso primero de la norma en comento, se le advierte desde ya a las partes que la inasistencia a la audiencia antes citada, tiene las siguientes consecuencias:

1. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (Numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.).
2. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y si vencido el término no justifican la inasistencia, por medio de auto, se declarará terminado el proceso. (Inciso 2º numeral 4º Art. 372 Ibídem).
3. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salario mínimo legales mensuales vigentes (smlmv). (Inciso 5º Numeral 4º Art. 372 Ibídem).

Se procede al decreto probatorio, así:

PARTE DEMANDANTE:

1. PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase en su valor legal y probatorio la prueba documental enunciada por la parte demandante en el acápite correspondiente del escrito de demanda, obrante a folios 64 al 70 del sumario, y que fue debidamente anexada (Folios 14 a 54 y 72 a 179). Así mismo, la allegada con ocasión del pronunciamiento frente a las excepciones propuestas por la parte demandada, y que figura como archivo PDF 21 del expediente digital.

2. DECLARACIÓN DE PARTE: Practíquese el interrogatorio de parte a la demandada, observando lo dispuesto en los artículos 191 a 205 del Código General del Proceso.

3. DECLARACIÓN DE TERCEROS: Practíquese la prueba testimonial solicitada y que corresponde a los señores **ALEXÁNDER ARIZA DÍAS, JAVIER GONZALO DUQUE PALACIO, MARÍA VICTORIA BETANCUR VALENCIA, MARÍA DOLI SOTO LONDOÑO, GABRIEL GILBERTO LONDOÑO OCHOA y ÓSCAR DAVID LONDOÑO BOHÓRQUEZ**, quienes se localizan en las dirección y números de contacto previstos a folios 63 y 64 del plenario.

PARTE DEMANDADA:

4. PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase en su valor legal y probatorio la prueba documental enunciada por la parte demandada en el acápite obrante a folio 215 del sumario, y que fue debidamente anexada (Folios 220 y 221).

5. DECLARACIÓN DE PARTE: Practíquese el interrogatorio de parte al demandante, observando lo dispuesto en los artículos 191 a 205 del Código General del Proceso.

6. DECLARACIÓN DE TERCEROS: Practíquese la prueba testimonial solicitada y que corresponde a los señores **JUAN RAMIRO PALACIO URIBE y CECILIA**

PALACIO URIBE, quienes se localizan en los números de contacto previstos a folio 215 del plenario.

**CURADORA AD LITEM DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS
SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE LITIGIO:**

7. DECLARACIÓN DE PARTE: Practíquese el interrogatorio de parte al demandante, observando lo dispuesto en los artículos 191 a 205 del Código General del Proceso.

PRUEBA DE OFICIO:

Decrétese como prueba de oficio todo documento allegado al plenario en los momentos procesales oportunos.

En consecuencia con lo expuesto en precedencia, se previene a las partes a fin que el día de las diligencias programadas asistan puntualmente en la hora señalada a las instalaciones del Despacho, indicándose además que la perito deberá asistir tanto a la inspección judicial como a la audiencia que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., a efectos de ser interrogada sobre el dictamen rendido.

Finalmente, **se le advierte a las partes que la presente diligencia no podrá ser aplazada, en razón a la perentoriedad de los términos computados por el Despacho.**

08

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db1af5c4778801963fc60f45f513894af51b63b8b87ca1633a539041a058b39c

Documento generado en 04/12/2020 09:13:29 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>